

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

(03-245-455-603- 1187 DE 13 JUN 2012 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA HABILITACION DE UN DEPOSITO PRIVADO AL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL"**

<b>INTERESADO:</b>	<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL</b>
<b>NIT:</b>	<b>860.020.227-0</b>
<b>DIRECTOR GENERAL:</b>	<b>SAUL TORRES MOJICA</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANIA:</b>	<b>79.370.138</b>
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>CARRERA 48 No.46 A 30 SUR</b>
<b>DIRECCIÓN DEPOSITO A HABILITAR:</b>	<b>CARRERA 48 No.46 A 30 SUR</b>
<b>CIUDAD:</b>	<b>BOGOTÁ D.C.</b>
<b>CODIGO:</b>	<b>13601</b>

**EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4048 de 2008, el Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 1232 de 2001 y la Resolución 4240 de 2000 modificada por y la Resolución 7002 de 2001 y 007 de 2008 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes.

**HECHOS**

Mediante oficio radicado No.006043 del 12 de marzo de 2012 ( folios 1 a 3), suscrito por el Brigadier General Saul Torres Mojica, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.370.138 quien actúa en calidad de Director General del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, con NIT 860.020.227-0 calidad que acredita mediante Decreto No. 2638 de julio 26 de 2011 del Ministerio de Defensa Nacional (folio 35), solicita a este despacho la renovación de la habilitación del Depósito Privado, ubicado en la Carrera 48 No.46 A 30 Sur en la ciudad de Bogotá. Teniendo en cuenta que actualmente se encuentra homologado mediante Resolución No. 03-068-203-602-1447 de mayo 24 de 2007. (Folios 83 a 85).

Para sustentar su petición el Brigadier General Saul Torres Mojica, Director General del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, anexa los siguientes documentos:

1. Oficio solicitud de homologación del Deposito Privado (Folios 1 a 3).
2. Oficio informando no poseer sanciones a las normas aduaneras (Folio 4)
3. Fotocopia Resolución No. 5911 de septiembre 27 de 1996 "Por la cual se Habilita un Deposito de carácter privado para el almacenamiento de mercancía bajo control aduanero a favor del "FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL", en la ciudad de Santafe de Bogotá" (Folios 5 al 11).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"

4. Fotocopia Resolución No. 03-068-2032-01-602-00833 de junio 19 de 2002, "Por la cual se resuelve una solicitud de homologación del depósito habilitado privado FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL con NIT 860.020.227-0 ubicado en Bogotá y conectado al Sistema Informatico Aduanero para realizar las actuaciones establecidas en el Decreto 2685 de 1999, Art. 50". (Folios 12 al 20).
5. Fotocopia Decreto 470 de 1998 del Ministerio de Defensa Nacional, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 003 del 14 de enero de 1998, del Fondo Rotatorio de la Policía". (Folios 21 al 27).
6. Fotocopia Decreto 2361 de 1954, "Por el cual se modifica el Decreto número 1784 de 1954, sobre contratos y adjudicaciones de las Fuerzas Armadas, se organiza la Dirección General de los Fondos Rotatorios y se crea el Comisariato central de las Fuerzas Armadas". (Folios 28 al 30).
7. Fotocopia de los planos del inmueble con sus correspondientes áreas de funcionamiento del Depósito. (Folios 31 al 33)
8. Fotocopia del RUT a nombre del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (Folio 34).
9. Fotocopia Decreto No. 2638 de julio 26 de 2011 del Ministerio de Defensa Nacional, "Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento". (Folio 35)
10. Fotocopia Cedula de Ciudadanía del Brigadier General Saul Torres Mojica. (Folio 36).
11. Estados financieros, Balance General Consolidado, Estado de Resultados Comparativo con corte a 31 de Diciembre de 2011 (Folios 37 al 39).
12. Informe Depósito Año 2011. (Folios 40 al 59).

Mediante oficio No.011725 del 3 de Mayo de 2012, suscrito por el Representante Legal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL identificado con el NIT. 860.020.227-0, allega documentación relativa a la renovación del Depósito Privado (folios 88 a 96) en el sentido de adjuntar a la solicitud copia de:

- Hoja de vida del Representante Legal Brigadier General Saúl Torres Mojica identificado con CC.79.370.138.
- Oficio No.IN1204-003902 en el que informa "las entidades del orden nacional deben realizar inversión forzosa en TES, clasificados contablemente como inversiones con fines de política en títulos de deuda..."

#### DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL DESPACHO

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales del literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y por el Memorando 449 de julio 27 de 2006, el día 15 de marzo de 2012, el Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control a Usuarios de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Dirección Seccional vía correo electrónico, solicito a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, certificar si el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, NIT.860.020.227-0, presenta o no deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ( folio 65).

1187

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"*

Mediante correo electrónico de fecha 21 de Marzo de 2012, de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, sede del domicilio fiscal de la sociedad solicitante da respuesta a la solicitud de deudas informando que "Consultados los aplicativos Candado, Candado Aduanero, Sipac, a la fecha, la Sociedad FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL NIT. 860.020.227-0 NO FIGURA con saldos pendientes de cancelar por concepto de impuestos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS".

A folio 34, obra copia del RUT del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, identificado con el NIT. 860.020.227-0, inscrita en la Dirección Seccional de Grandes Contribuyentes.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Sirve de fundamento para proferir la presente Resolución entre otras, las disposiciones contenidas en los artículos 9, 47, 50, 51, 56, 71, 72, 73 del Decreto 2685 de 1999, y los artículos 47, 48 y 78 de la Resolución 4240 de 2000.

#### **"ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 2685 DE 1999. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS**

En los casos previstos en este Decreto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerá los plazos, modalidades, vigencias y cuantías en que deban otorgarse las garantías, cuando las normas establezcan que determinada obligación deba estar respaldada con una garantía.

**No habrá lugar a constituir garantías cuando se trate de entidades de derecho público** y demás entidades o personas cobijadas por convenios internacionales que haya celebrado Colombia, salvo en el caso de las garantías que se constituyan en reemplazo de aprehensión o por enajenación de mercancías

#### **"ARTÍCULO 47 DEL DECRETO 2685 DE 1999. DEPOSITOS HABILITADOS"**

Son los lugares autorizados por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. Los depósitos habilitados podrán ser públicos o privados y en ellos la mercancía puede permanecer almacenada durante el término establecido en el artículo 115° del presente Decreto.

Dentro de los depósitos privados se encuentran también los depósitos privados para transformación o ensamble, los depósitos privados para procesamiento industrial, los depósitos privados para distribución internacional, los depósitos privados aeronáuticos, los depósitos privados transitorios y los depósitos para envíos urgentes.

Igualmente la autoridad aduanera podrá habilitar depósitos de provisiones de a bordo para consumo y para llevar y depósitos francos, para el almacenamiento de las mercancías, que según las disposiciones previstas en el presente Decreto, pueden permanecer en dichos depósitos bajo las condiciones descritas en el mismo.

**Parágrafo.** Bajo ninguna circunstancia los depósitos habilitados podrán realizar labores de consolidación o desconsolidación de carga, transporte o de intermediación aduanera salvo las excepciones previstas en este Decreto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"

**"ARTÍCULO 50 DEL DECRETO 2685 DE 1999. DEPOSITOS PRIVADOS".**

Son depósitos privados los habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para almacenar bajo control aduanero mercancías que vengán consignadas a la persona jurídica que figura como titular de la habilitación y estén destinadas en el documento de transporte a ese depósito habilitado. Igualmente podrán almacenarse mercancías de exportación del titular del depósito, que se encuentren bajo control aduanero.

**"ARTÍCULO 51 DEL DECRETO 2685 DE 1999. HABILITACION Y RENOVACION DE DEPOSITOS PRIVADOS".**

Para la habilitación de depósitos privados o para su renovación se deberá tener en cuenta la infraestructura técnica y administrativa de la persona jurídica, sus antecedentes en operaciones aduaneras, cambiarias, de comercio exterior y de almacenamiento, así como su patrimonio y respaldo financiero y se deberán observar los siguientes requisitos y condiciones:

a) Modificado. D. 2557/2007, art. 7°. Las personas jurídicas peticionarias deberán acreditar que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud poseían un patrimonio líquido igual o superior a dos mil ciento cincuenta y ocho millones ciento veintinueve mil pesos (\$2.158.129.000).

Los valores señalados en este literal serán reajustados anual y acumulativamente en forma automática el 1° de abril de cada año, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor reportado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Inciso 3o. Modificado D. 390/2009, art. 2 Otorgada la habilitación o renovación la sociedad deberá reajustar y mantener el patrimonio de que trata el presente artículo. La dirección de impuestos y aduanas nacionales, podrá verificar el cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior. Si de la verificación se determina que la sociedad titular de la habilitación no cumple con el requisito patrimonial mínimo exigido para el respectivo año, su habilitación como depósito privado quedara sin efecto sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

b) El área útil plana de almacenamiento que se habilite no podrá ser inferior a quinientos (500) metros cuadrados. Excepcionalmente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá, teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de las mercancías que se pretendan almacenar, aceptar un área útil plana de almacenamiento inferior a la aquí establecida.

En todo caso, el área de almacenamiento que se solicita habilitar y las características técnicas de construcción de las bodegas, patios, oficinas, tanques, silos y vías de acceso, así como los sistemas y equipos de seguridad con que cuentan, deberán resultar adecuados, a juicio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al tipo, naturaleza, cantidad, volumen y peso de las mercancías que se pretenda almacenar

c) La persona jurídica, al momento de la presentación de la solicitud, deberá manifestar expresamente que se compromete a obtener los equipos que le permitan atender adecuada, segura y eficientemente las actividades de almacenamiento de acuerdo con el tipo, naturaleza, cantidad, volumen y peso de las mercancías que pretenda almacenar y,

d) La persona jurídica, al momento de la presentación de la solicitud, deberá manifestar expresamente que se compromete a adquirir los equipos y a realizar los ajustes en materia tecnológica que sean necesarios para garantizar su conexión al

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"*

sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de información y documentos que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

**"ARTÍCULO 56 DEL DECRETO 2685 DE 1999. DEPOSITOS PRIVADOS AERONÁUTICOS".**

Son aquellos lugares habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a las empresas nacionales de transporte aéreo regular de pasajeros y de carga, para el almacenamiento de material aeronáutico que venga consignado a dichas empresas.

Por material aeronáutico se entiende todos aquellos bienes necesarios para permitir el vuelo de las aeronaves, tales como motores, turbinas, repuestos, componentes y equipo de tierra directamente relacionado con la aeronavegabilidad, así como aquellos equipos requeridos para la asistencia mantenimiento y operación de las aeronaves durante su estadía en los puertos.

El término de almacenamiento del material aeronáutico será de un (1) año contado a partir de su llegada al territorio aduanero nacional, durante el cual deberá someterse al régimen de importación o a la modalidad de reembarque. De lo contrario, el material aeronáutico se considerará abandonado a favor de la Nación.

La habilitación de estos depósitos sólo podrá realizarse dentro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales de El Dorado en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., José María Córdoba de la ciudad de Rionegro, Alfonso Bonilla Aragón de Cali y Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las empresas nacionales de transporte aéreo regular de pasajeros y/o de carga peticionarias deberán acreditar un patrimonio neto equivalente al capital que exige la Aeronáutica Civil para otorgar el permiso de operación de la respectiva aerolínea.

b) El área útil plana de almacenamiento que se habilite, corresponderá al hangar o espacio físico que para tal fin se determine por la Aeronáutica Civil siempre que los linderos del mismo aparezcan plenamente delimitados en respectivos contratos de arrendamiento y su área de almacenamiento se encuentre demarcada. En todo caso, el área de almacenamiento que se solicita habilitar y las características técnicas de construcción de las bodegas, patios, oficinas y vías de acceso, así como los sistemas y equipos de seguridad con que cuentan, deberán resultar adecuados, a juicio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al tipo, naturaleza, cantidad, volumen y peso del material aeronáutico.

c) La respectiva empresa nacional de transporte aéreo regular de pasajeros y/o de carga, al momento de la presentación de la solicitud, deberá manifestar expresamente que se compromete a obtener los equipos que le permitan atender adecuada, segura y eficientemente las actividades de almacenamiento del material aeronáutico.

d) La respectiva empresa nacional de transporte aéreo regular de pasajeros y/o de carga, al momento de la presentación de la solicitud, deberá manifestar expresamente que se compromete a adquirir los equipos y a realizar los ajustes en materia tecnológica que sean necesarios para garantizar su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de información y documentos que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Sólo se podrá habilitar un (1) depósito privado aeronáutico por cada empresa nacional de transporte aéreo regular de pasajeros y/o de carga.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"

**"ARTÍCULO 72 DEL DECRETO 2685 DE 1999. OBLIGACIONES DE LOS DEPOSITOS".**

Son obligaciones de los depósitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con el carácter de la habilitación y en cuanto les sean aplicables, las siguientes:

- a) Recibir, custodiar y almacenar únicamente aquellas mercancías que pueden permanecer en sus recintos
- b) Recibir, custodiar y almacenar las mercancías sometidas al régimen de importación, exportación o a la modalidad de trasbordo
- c) Registrar en el sistema informático aduanero la información relacionada con la recepción de la carga entregada para su custodia
- d) Elaborar, informar y remitir a la autoridad aduanera el acta de inconsistencias encontradas entre los datos consignados en la planilla de envío y la mercancía recibida, o adulteraciones en dicho documento, o sobre el mal estado o roturas detectados en los empaques, embalajes y precintos aduaneros o cuando la entrega se produzca fuera de los términos previstos en el artículo 113° del presente Decreto
- e) Observar las medidas que la autoridad aduanera señale para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras
- f) Contar con los equipos de seguridad, de cómputo y de comunicaciones que la autoridad aduanera establezca
- g) Contar con los equipos necesarios para el cargue, descargue, pesaje, almacenamiento y conservación de las mercancías
- h) Mantener en adecuado estado de funcionamiento los equipos necesarios para el cargue, descargue, pesaje, almacenamiento y conservación de las mercancías
- i) Facilitar las labores de control que determine la autoridad aduanera
- j) Disponer de las áreas necesarias para realizar la inspección física de las mercancías y demás actuaciones aduaneras, a las cuales tendrá acceso el personal que la Dirección de Impuestos y Aduanas determine
- k) Permitir el reconocimiento físico de las mercancías por parte de las Sociedades de Intermediación Aduanera, en los eventos previstos en este Decreto
- l) Mantener claramente identificados los siguientes grupos de mercancías: los que se encuentren en proceso de importación; o en proceso de exportación; o bajo la modalidad de transbordo; o aprehendidos; o decomisados; o en situación de abandono y, los que tengan autorización de levante, salvo cuando se trate de mercancías a granel almacenadas en silos o en tanques especiales
- m) Llevar los registros de la entrada y salida de mercancías conforme a los requerimientos y condiciones señaladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
- n) Reportar las irregularidades que se presenten y suministrar la información que la autoridad aduanera solicite
- o) Los depósitos públicos y privados deberán entregar la mercancía al declarante únicamente cuando se haya autorizado su levante, cancelados los tributos aduaneros y autorizado el retiro de la mercancía por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Igualmente se entregará la mercancía sometida a una modalidad de exportación o de transbordo indirecto
- p) Poner a disposición o entregar a la autoridad aduanera la mercancía que ésta ordene
- q) Almacenar y custodiar las mercancías abandonadas, aprehendidas y decomisadas en sus recintos
- r) Constituir las garantías que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determine y,
- s) Mantener o adecuar los requisitos y condiciones en virtud de los cuales se otorgó la habilitación.

**"ARTÍCULO 73 DEL DECRETO 2685 DE 1999. RESPONSABILIDAD DE LOS DEPOSITOS".** Sin perjuicio de la responsabilidad frente a terceros de conformidad

1107

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"

con las normas del Código de Comercio y el Código Civil, los depósitos serán responsables ante la Nación por las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas aduaneras.

Los depósitos habilitados serán responsables ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por el pago de los tributos aduaneros de las mercancías sustraídas o perdidas en sus recintos.

**"ARTÍCULO 76 DEL DECRETO 2685 DE 1999. REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN Y PARA SU RENOVACIÓN".**

Los usuarios o auxiliares de la función aduanera que se encuentren sujetos a inscripción, autorización o habilitación para realizar actividades bajo control aduanero, además de los requisitos especiales señalados en este Decreto, deberán cumplir con los siguientes:

- a) Presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la inscripción, autorización o habilitación;
- b) Estar domiciliados o representados legalmente en el país;
- c) Certificado de existencia y representación legal, de la respectiva persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio o copia de la norma que acredite la creación de la entidad de derecho público;
- d) Estados financieros, cuando a ellos hubiere lugar, certificados por revisor fiscal o contador público;
- e) Comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el presente Decreto o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación;
- f) Literal modificado por el artículo 12 del Decreto 1232 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.
- g) Presentar las hojas de vida de la totalidad de los socios, personal directivo y de los empleados que actuarán en calidad de representantes\* o auxiliares ante las autoridades aduaneras, si fuere del caso y,
- h) No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes.

Los requisitos previstos en los literales f) y g) del presente artículo, no se exigirán para los accionistas, cuando la persona jurídica se encuentre constituida como una sociedad anónima.

1197

13 JUN 2012

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"

**RESOLUCIÓN 4240 DE 2000**

**"ARTÍCULO 47 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE DEPÓSITOS PRIVADOS"**. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 51 y 76 del Decreto 2685 de 1999, el representante legal de la persona jurídica que solicite la habilitación de un depósito privado, o su apoderado debidamente constituido, deberá formular solicitud escrita dirigida al Subdirector de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o al Administrador de Aduanas de la jurisdicción, según corresponda, acompañada de los siguientes documentos...

**PAR.- Modificado. Res. 3942/2009. Art.1. DIAN.** La policía nacional y las fuerzas militares constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, podrán ostentar de manera simultánea la calidad de titulares de depósitos privados y de transportadores, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en la legislación aduanera, para cada una de estas calidades.

**"ARTÍCULO 78 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000. TERMINO DE PERMANENCIA DE LA MERCANCÍA EN EL DEPÓSITO.**

De conformidad con el Decreto 2685 de 1999, los términos de permanencia de la mercancía en depósito, serán los siguientes:

d) Depósitos privados aeronáuticos, un (1) año contado a partir de la fecha de llegada del material aeronáutico al territorio aduanero nacional.

**CONSIDERANDOS**

Antes de resolver este Despacho teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Decreto 2685 de 1999 las administraciones de aduana son las competentes dentro de la respectiva jurisdicción, para la habilitación de los depósitos privados, estima necesario hacer las siguientes consideraciones, pronunciándose sobre cada uno de los requisitos exigidos por las normas reseñadas para la acreditación de los depósitos mencionados.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:**

Mediante Decreto 2638 del 26 de Julio de 2011 se hace el Nombramiento como Director General del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, con el NIT. 860.020.227-0 Ministerio de Defensa Nacional, al Brigadier General Saúl Torres Mojica identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.370.138 de Bogotá (Folio 35)

**ESTADOS FINANCIEROS:**

La sociedad peticionaria anexa Balance General Consolidado con corte a 31 de Diciembre de 2011, Estado de Resultados Comparativo (Folio 37 al 39). Estado de Cambios en el patrimonio y Notas Explicativas con corte a 31 de Diciembre de 2011, refrendados por Contador Publico (folios 69 a 72).

Mediante oficio la funcionaria del GIT Registro y Control a Usuarios Aduaneros de la División de Gestión de la Operación Aduanera, debidamente autorizada, hace entrega de la información contable para realizar estudio patrimonial del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, a un contador debidamente autorizado de la misma División (folio 68).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"

Mediante oficio de fecha 26 de Marzo de 2012, el funcionario Edgar Milton Rodríguez Contador Público de la División de Gestión de la Operación Aduanera de este Dirección Seccional, entrega el informe patrimonial con fecha de corte a 31 de Diciembre de 2011, del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL identificado con NIT.860.020.227-0, ultimando:

**PATRIMONIO CONTABLE..... \$299.602.037**

El Patrimonio Contable del Fondo Rotario de la Policía Nacional está conformado por los siguientes conceptos:

CUENTA	VALOR (en miles de \$)
CAPITAL FISCAL	249.977.798
RESULTADO DEL EJERCICIO	28.051.113
SUPERÁVIT POR DONACION	165.681
SUPERÁVIT POR VALORIZACION	21.407.445
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>299.602.037</b>

Este Patrimonio Contable se calcula tomando el total del Activo que equivale a \$558.617.815, en miles de pesos, menos el pasivo que equivale a \$259.015.778, en miles de pesos.

Es decir que el endeudamiento total equivale al 46% al comparar el total del pasivo sobre el total del activo y el 87% al comparar el total del pasivo sobre el total del Patrimonio Contable.

#### CALCULO DEL PATRIMONIO LIQUIDO (ARTÍCULO 51 Decreto 2685 de 1999)

PATRIMONIO CONTABLE..... \$ 299.602.037  
 MENOS:  
 SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN..... 21.407.445  
 TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO..... 278.194.592  
 PATRIMONIO LIQUIDO EXIGIDO PARA EL DEPOSITO..... 2.584.399

"Por lo anterior se concluye que EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, cumple con el Patrimonio Liquido mínimo exigido en el Estatuto Aduanero, a pesar de presentarse el renglón de Propiedad, Planta y Equipo con un índice muy bajo, frente al total del activo (folio 69-72).

#### HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL DIRECTIVO:

En respuesta al oficio No.4668 del 27 de Marzo de 2012 emitido por el GIT Registro y Control a Usuarios Aduaneros, el Representante Legal Brigadier General Saúl Torres Mojica del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, anexa al oficio radicado No.011725 de fecha 3 de Mayo de 2012, el FORMATO UNICO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL identificado con cédula No.79.370.138 (folio 88 a 90).

#### GARANTIA:

Por ser el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, identificado con el NIT. 860.020.227-0 una empresa Industrial y Comercial del Estado con personería Jurídica, capital independiente, autonomía administrativa y financiera vinculada al Ministerio de Defensa Nacional que se reorganiza conforme a las disposiciones establecidas por la Ley 489 de 1998 y el Decreto 470 de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 del Decreto 2685 de 1999 no le existe la obligación de constituir y presentar garantía de que trata el literal e) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"

**MANIFESTACIÓN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, NO HA SIDO SANCIONADO CON CANCELACIÓN DE SU HABILITACION, NI POR VIOLACIÓN DOLOSA A LAS NORMAS PENALES, SEGÚN CORRESPONDA, DURANTE LOS CINCO (5) AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:**

Obra a folio 4 radicado No.006042 del 12 de Marzo ante la Dirección Seccional Aduana de Bogotá Sede Aeropuerto, presentado por el peticionario para la habilitación del Depósito Privado la expresión en la cual se lee: " .... no hemos sido sancionados por violación dolosa a las normas aduaneras vigentes. Igualmente doy fe de que el suscrito representante legal del Fondo Rotatorio de la Policía no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 1285 de 1995."

**TENENCIA O POSESION DEL INMUEBLE**

Mediante oficio Radicado No.011725 del 03 de Mayo de 2012, el Representante Legal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL identificado con NIT 860.020.227-0 Ministerio de Defensa nacional, informa que "Nuestro Depósito de aduanas se encuentra dentro de las instalaciones de la Escuela General Santander de la Policía Nacional de Colombia, el Certificado de Tradición hace parte de los predios a nivel del Gobierno Nacional, Ministerio de Defensa y Policía Nacional, por tanto la información es de carácter reservado" ( folio 88).

**UBICACIÓN, DIRECCIÓN Y LINDEROS DEL PREDIO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA RENOVACIÓN DE HABILITACION:**

Mediante Auto Comisorio No.109-132 del 27 de Marzo de 2012, se comisionó a funcionarios del GIT Registro y Control a Usuarios Aduaneros de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, con el fin de practicar diligencia de inspección física y ocular, dentro del trámite de Habilitación del Depósito Privado Aeronáutico del MINISTERIO DE DEFENSA – FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, identificado con el NIT. 860.020.227-0 de cuya diligencia se levantó la respectiva Acta de Visita en la cual se verificaron las áreas del Depósito Privado determinando que se realizaría el estudio y análisis individual de los documentos para la autorización del Depósito y estableciéndose: (folios 74 a 77).

El Depósito Privado para el cual se solicita la renovación de habilitación se encuentra ubicado en la Carrera 48 No.46 A – 30 Sur de la ciudad de Bogotá y sus linderos son los siguientes:

**LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE:**

**NORTE:** Autopista Sur, en extensión de 47.8 mts.

**SUR :** Escuela General Santander, en extensión de 47.8 mts.

**ORIENTE:** Escuela General Santander, en extensión de 204.6 mts.

**OCCIDENTE:** Carrera 48, en extensión de 204.6 mts.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"

**LINDEROS ESPECIFICOS** (Del área de almacenamiento, silos y otros):

**NORTE:** Muro que colinda con Almacén de la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional, en extensión de 30.4 mts.

**SUR:** Muro que colinda con la Escuela General Santander y área administrativa de la Policía Nacional, en extensión de 30.4 mts.

**ORIENTE:** Muro que colinda con canchas de la Escuela General Santander, en extensión de 44.7 mts.

**OCCIDENTE:** Muro que colinda con el área de parqueadero y vía interna del complejo de la Policía Nacional, en extensión de 34.9 mts.

**TOTAL AREA UTIL PLANA DE ALMACENAMIENTO: 1.044.93 mts<sup>2</sup>**

**AREA OFICINAS:** 86.33 mts<sup>2</sup>

**AREA INSPECCION:** 10,78 mts<sup>2</sup>

**AREA CUBIERTA BODEGA:** 1.131.26 Mts<sup>2</sup>

**AREA Y CAPACIDAD DE SILOS TANQUES ETC:**

**AREA DE ABANDONO:** 20.91 Mts<sup>2</sup> (NO POSEEN TANQUES NI SILOS).

**AREA DESCUBIERTA PATIO** (NO APLICA)

El proceso de almacenamiento no requiere de silos o tanques.

Descripción de las características técnicas de construcción del Depósito, vías de acceso así como de los sistemas y equipos de seguridad con que cuentan las instalaciones para el almacenamiento de las mercancías.

**CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:**

**DISTRIBUCIÓN FÍSICA:** Área rectangular, con cuarto anexo en el costado sur para almacenamiento, área de abandono, oficinas, inspección, baños

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA CONSTRUCCIÓN:** Paredes en ladrillo a la vista, con columnas fundidas en concreto, malla eslabonada con estructura metálica en la parte superior del muro, techo con tejas de cinz cromado y cercha metálica, puerta de acceso metálica, área de abandono malla metálica eslabonada, pisos en concreto.

**MUROS EXTERNOS (MATERIAL, ALTURA Y SEGURIDAD):** Paredes en ladrillo a la vista con altura de 8 mts.

**ACCESOS VEHICULARES (NOMENCLATURA):** Carrera 48 No.46-00 Sur

**MATERIALES DE LA PUERTA DE SEGURIDAD:** Puerta de ingreso al parqueadero eléctrica. Puerta metálica con chapa y puerta interior en malla metálica y reja eléctrica de ingreso al Depósito, Seguridad: 2 cámaras giratorias 360 grados, alarma detector de humo, vigilancia de la Policía Nacional las 24 horas.

**ACCESO PEATONAL:** (NOMENCLATURA) Carrera 48 No.46-00 Sur

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"

**ESTRUCTURA Y MATERIAL DE LA CUBIERTA DE LA BODEGA:** Vigas metálicas, tejas de cinz cromado y translucidas

**ILUMINACIÓN INTERIOR:** Lámparas Flurecentes y Luz Natural

**ILUMINACIÓN EXTERIOR:** Alumbrado público reflectores, luz natural.

**MATERIAL PISOS INTERIORES:** Concreto Reforzado Fundido.

**MATERIAL PISOS EXTERIORES:** Asfalto, Zona verde

**SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD:** Vigilancia de la Policía Nacional, Cámaras, Extintores.

#### **INFRAESTRUCTURA TÉCNICA (equipos utilizados)**

Relación de los equipos de manipulación de materiales:

##### **MONTACARGAS:**

Marca: CATERPILAR  
Serie: TAMC2853  
Capacidad: 3175 Kg

##### **BASCULAS:**

Marca: FIRT-WEIGH  
Modelo: DI12  
Serie: ELECTRONICA  
Capacidad: 5000 Kg

#### **OTROS EQUIPOS QUE SE UTILIZAN DENTRO DEL DEPOSITO**

##### **GATO MANUAL (en buen estado)**

Marca: KAYTON  
Serie: 43518  
Capacidad: 2500 Kg

#### **MERCANCIA QUE SE PRETENDE ALMACENAR:**

Las mercancías que se almacenaran en el depósito privado para el cual se solicita la renovación son: " bienes de necesidades apremiantes y de carácter reservado, Decreto 695/83, para uso exclusivo y operativo de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa y demás entes del Gobierno Nacional, tales como: repuestos aeronáuticos, materiales de intendencia, equipos de sistemas, equipos de comunicación, munición, armamento y equipos médicos ." (folio 88).

#### **CONTRATO DE VIGILANCIA Y SISTEMA DE SEGURIDAD:**

Mediante oficio radicado No.011725 de fecha 3 de Mayo de 2012, el Brigadier General Saúl Torres Mogica identificad con Cedula de Ciudadanía No.79.370.138 quien actúa en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"

calidad de Representante Legal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL – Ministerio de Defensa, informa que el Depósito Aduanero FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, se encuentra dentro de las instalaciones de la Escuela de Cadetes General Santander de la Policía Nacional de Colombia, por consiguiente no hay vigilancia privada (folio 88).

Así las cosas, analizados los documentos aportados por el solicitante, señalados en los hechos de la presente Resolución y previa las verificaciones del caso, se observa que cumplen con los requisitos y condiciones para la habilitación de un depósito privado para el almacenamiento de mercancía bajo control aduanero, que venga consignado a la persona jurídica que figurará como titular de dicha habilitación y estén destinadas en el documento de transporte a ese depósito, es decir, que vengan consignadas en el documento de transporte al depósito privado del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL identificado con el NIT. 860.020.227-0, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 y 56 del Decreto 2685 de 1999.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de los principios orientadores que rigen a los funcionarios públicos de la DIAN establecidos en el artículo 2 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y en consideración de la buena fe del particular en sus actuaciones ante el Estado, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia encuentra el despacho que se están cumpliendo los requisitos exigidos por la normatividad aduanera vigente en relación a la habilitación de depósitos privados

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Seccional de Aduanas de Bogotá, debidamente facultado,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** la habilitación como Depósito de carácter Privado para almacenamiento de mercancías bajo control aduanero, conectado al sistema informático aduanero, del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL NIT. 860.020.227-0**, ubicado en la **Carrera 48 No.46 A – 30 Sur de la ciudad de Bogotá**, para que almacene bajo el control aduanero mercancías que vengan consignadas a su nombre como titular de la habilitación y estén destinadas en el documento de transporte a ese depósito habilitado y almacenar mercancías de exportación que estén bajo control aduanero y que sean del titular del depósito, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución por el **término de Cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR AL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL NIT. 860.020.227-0** que continuará utilizando el código **No.13601**, para que se identifique en todos sus actos y actuaciones que realice ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en su calidad de Depósito Privado.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al MINISTERIO DE DEFENSA – FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL NIT.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"

**860.020.227-0** que por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado con personería jurídica, capital independiente, autonomía administrativa y financiera vinculada al Ministerio de Defensa Nacional que se organiza conforme a las disposiciones establecidas por la Ley 489 de 1998 y los Decretos 2346 de 1971 y 2060 de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 9 del Decreto 2685 de 1999 no le asiste la obligación de constituir y presentar garantía de que trata el literal e) del Artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO:** ADVERTIR al Depósito Aduanero objeto de la presente habilitación que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 72 del Decreto 2685 de 1999, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO QUINTO:** ADVERTIR al MINISTERIO DE DEFENSA – FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL NIT. 860.020.227-0 que deberá responder ante la NACION, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES por los tributos aduaneros correspondientes a las mercancías bajo control aduanero que sean averiadas, sustraídas o pérdidas durante el almacenamiento o entregadas sin la autorización de levante. Será igualmente responsable por las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas aduaneras vigentes y las demás que las modifiquen o adicionen. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Decreto 2685 de 1999, y sin perjuicio de la responsabilidad frente a terceros, establecidas, en el Código de Comercio, Código Civil y en las demás normas que regulan su actividad.

**ARTÍCULO SEXTO:** INFORMAR al MINISTERIO DE DEFENSA – FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL NIT. 860.020.227-0 que deberá adquirir y mantener los equipos que le permitan atender adecuada, segura y eficientemente las actividades de almacenamiento, y realizar los ajustes en materia tecnológica que sean necesarios para garantizar la conexión al sistema informático aduanero y cumplir con las especificaciones técnicas de almacenamiento y adoptar las medidas de seguridad que la DIAN determine.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** NOTIFICAR la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces o Apoderado legalmente Constituido del MINISTERIO DE DEFENSA – FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL NIT. 860.020.227-0 ubicado en la Carrera 48 No.46 A – 30 Sur, de conformidad con el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 55 del Decreto 1232 de 2001.

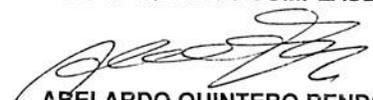
**ARTÍCULO OCTAVO:** ADVERTIR al interesado que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Director Seccional de Aduanas de Bogotá, de acuerdo al artículo 83

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la habilitación de un depósito privado al Fondo Rotatorio de la Policía"

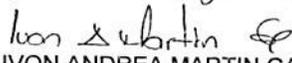
del Decreto 2685 de 1999, el cual deberá interponerse en los términos del Artículo 51 del C.C.A. y los requisitos del artículo 52 del C.C.A.

**ARTÍCULO NOVENO: EJECUTORIADA** la presente Resolución remítase copia por parte del GIT de Notificaciones y Correspondencia de la División de Gestión Administración y Financiera de esta Dirección Seccional, a la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior, a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero para su conocimiento y control, a la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente, y al GIT de Registro y Control a Usuarios Aduaneros de esta Dirección para el control del Depósito Privado habilitado.

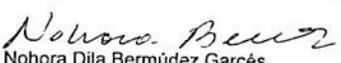
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**ABELARDO QUINTERO RENDON**  
Director Seccional de Aduanas de Bogotá

  
Vo. Bo: ADRIANA MARCELA VELASQUEZ ECHEVERRY  
Jefe División de Gestión la Operación aduanera

  
Revisó: IVON ANDREA MARTIN GARCIA  
Vo. Bo: Jefe GIT Registro y Control a Usuarios (A)

Revisó: MARIA ESTHER NEIRA CEDIEL  
Despacho Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

  
Proyectó: Nohora Dila Bermúdez Garcés  
GIT Registro y Control a Usuarios Aduaneros